



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00089-00.
DEMANDANTE: ASECASA S.A.S. (NIT 800.131.767-4)
DEMANDADO: EDUARDO LUIS AYALA PINZÓN (C.C. 1.127.346.888)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **ASECASA S.A.S. (NIT 800.131.767-4)**; en contra de **EDUARDO LUIS AYALA PINZÓN (C.C. 1.127.346.888)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 21 N° 115-116, Apartamento 503, Bloque 7, Entrada B del Conjunto Habitacional Coomultrasan Segunda Etapa del Municipio de Bucaramanga**.

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a:

“(…)

PRIMERO: SE DECLARE TERMINADO el contrato de arrendamiento con destinación para VIVIENDA, celebrado el día 05 de marzo de 2019, por haber incumplido este con el pago de las rentas acordadas correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020 y enero de 2021 por valor de \$539.800.00 sumando como total adeudado la suma de \$6.477.600.00

SEGUNDO: SE CONDENE al demandado EDUARDO LUIS AYALA PINZON a restituir al Demandante, el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 115 – 116. Apartamento 503. Bloque 7. Entrada B. Conjunto Habitacional Coomultrasan. Segunda Etapa, en el Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga, determinado en los linderos que se adjuntan como anexo.

TERCERO: QUE NO SEA ESCUCHADO el demandado durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondientes a los meses *diciembre 2020 y enero de 2021* por valor de \$539.800.00 sumando como total adeudado la suma de \$6.477.600.00, así también los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble. Inciso 2, numeral 4, artículo 384 C. G. P.

CUARTO: Que en caso de mostrarse renuente el aquí demandado a la entrega ordenada por el señor(a) Juez, *SE ORDENE* la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

QUINTO: SE CONDENE al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

(…)”

Entre tanto, la causal invocada por la parte demandante es el no pago de los cánones de arrendamiento.

La demanda fue admitida por mediante auto del **22 de febrero de 2021**. La parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda. De tal modo, en esencia habrá de accederse a lo pretendido en los términos que ha de señalar este estrado judicial

Entre tanto, de conformidad con la disposición legal al encontrarse reunidos los

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00089-00.
DEMANDANTE: ASECASA S.A.S. (NIT 800.131.767-4)
DEMANDADO: EDUARDO LUIS AYALA PINZÓN (C.C. 1.127.346.888)

presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que a la demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada por la parte demandada; se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **Carrera 21 N° 115-116, Apartamento 503, Bloque 7, Entrada B del Conjunto Habitacional Coomultrasan Segunda Etapa del Municipio de Bucaramanga**; dado el incumplimiento de la parte demandada con el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. - ORDENAR EL LANZAMIENTO de la parte demandada **EDUARDO LUIS AYALA PINZÓN (C.C. 1.127.346.888)**, del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 21 N° 115-116, Apartamento 503, Bloque 7, Entrada B del Conjunto Habitacional Coomultrasan Segunda Etapa del Municipio de Bucaramanga.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada **EDUARDO LUIS AYALA PINZÓN (C.C. 1.127.346.888)**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.

CUARTO. - Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.

QUINTO. - CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$908.526** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **144**. Fijado a las 8: a.m. del día **20 de agosto de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO